



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 080014189005202300074-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT No.860.035.827-5

DEMANDADO: ALFREDO RAFAEL GALLOR GOMEZ C.C. 72.181.553

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, que correspondió a este despacho por reparto interno y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES
(2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por BANCO AV VILLAS, con NIT No. 860.035.827 -5, contra ALFREDO RAFAEL GALLOR GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 72.181.553.

Revisado el libelo demandatorio a efectos de proveer su admisión, este Despacho observa que la misma adolece de los defectos que se pasan a precisar:

1. No reúne el requisito establecido en el numeral 2º del artículo 82 C.G.P, salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: **lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**" (Negrilla y subraya propias del Despacho).

Conforme a lo anterior, se puede evidenciar en el escrito de la demanda, se solicita librar mandamiento, por capital consiste en la suma (el cual carece de suma descrita), por intereses remuneratorios, intereses remuneratorios comerciales e intereses moratorios comerciales, presentándose duplicidad de pretensión en los mismos, los cuales también carecen de fechas de causación, por lo que este despacho advierte y/o solicita aclarar las pretensiones tanto en capital, intereses remuneratorios y moratorios, igualmente la parte demandante debe especificar las fechas de causación tanto de los intereses remuneratorios como los moratorios, en armonía con los títulos base de ejecución, ajustando lo pretendido, expresado con precisión y claridad, al igual que los hechos sirvan como fundamento, de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 82 y 422 del CGP.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

PRETENSIONES

Se libre Mandamiento Ejecutivo a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de El señor **ALFREDO RAFAEL GALLOR GOMEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 72181553,** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el:

- **PAGARÉ No. 2640518.**
- 1- **Por saldo a capital de la obligación a favor de AV VILLAS, del capital consistente en la suma de ALFREDO RAFAEL GALLOR GOMEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 72181553.**
- 2- **Por los intereses remuneratorios en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C. (\$6.405.858.00 M/CTE.);** contenidos en el numeral 5° del pagaré No **2640518;** De conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.
- 3- **Por los intereses Remuneratorio comerciales a la tasa máxima legal autorizada, por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C. (\$2.903.699.00 M/CTE);** contenidos en el numeral 5° del pagaré No. **2640518;** De conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.
- 4- **Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/C. (\$1.842.433.00 M/CTE);** contenidos en el numeral 6° del pagaré No. **2640518;** De conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.
- 5- **Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, sin que exceda el tope de usura.**



Encabezamiento

(1) Pagaré a la orden No.: **2640518**

(2) Deudor (es): **GALLOR GOMEZ ALFREDO RAFAEL C.C. 72.181.553**

(3) Ciudad: **BARRANQUILLA**

(4) Valor por Capital: **Seis Millones Cuatrocientos Cinco Mil Ochocientos Cincuenta Y Ocho Pesos Moneda Corriente*******

(5) Valor por intereses remuneratorios: **Dos Millones Novecientos Tres Mil Seiscientos Noventa Y Nueve Pesos Moneda Corriente*******

(6) Valor por intereses de mora: **Un Millon Ochocientos Cuarenta Y Dos Mil Cuatrocientos Treinta Y Tres Pesos Moneda Corriente*******

(7) Fecha de vencimiento: **16/01/2023**

(8) Ciudad y fecha de Otorgamiento: **BARRANQUILLA 24/07/2019**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

- **PAGARÉ No. 5398283004446176.**
 1. Por saldo a capital de la obligación a favor de **AV VILLAS**, del capital consistente en la suma de **ALFREDO RAFAEL GALLOR GOMEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 72181553.**
 2. Por los intereses remuneratorios en la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/C. (\$1.301.870.00 M/CTE.)**, por concepto de capital; contenidos en el numeral 5° del pagaré No **5398283004446176**; De conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.

Carrera 52 No.72-114 Oficina C19A Centro comercial Plaza 52
Teléfono: 3600553
Barranquilla.



3. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, por valor de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C. (\$135.899.00 M/CTE)**; contenidos en el numeral 6° del pagaré No. **5398283004446176**; De conformidad con lo establecido en las cláusulas primera y séptima de la carta de instrucciones inserta en el pagaré.
4. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal autorizada, sobre el saldo de capital a que se refiere el numeral anterior desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago, sin que exceda el tope de usura.

Banco AV Villas
285
Encabezamiento

(1) Pagaré a la orden No.: **5398283004446176**

(2) Deudor (es): **ALFREDO RAFAEL GALLOR GOMEZ C.C. 72181553**

(3) Ciudad: **BARRANQUILLA**

(4) Valor por Capital: **Un Millon Trescientos Un Mil Ochocientos Setenta Pesos Moneda Corriente*******

(5) Valor por intereses remuneratorios: **Cero Pesos Moneda Corriente*******

(6) Valor por intereses de mora: **Ciento Treinta Y Cinco Mil Ochocientos Noventa Y Nueve Pesos Moneda Corriente*******

(7) Fecha de vencimiento: **23/01/2023**

(8) Ciudad y fecha de Otorgamiento: **BARRANQUILLA 23/01/2023**

Dicho lo anterior y, al acreditarse las falencias anteriormente señalada en la presentación de la demanda; este Despacho la inadmitirá y la colocará en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin de que el demandante subsane los yerros anotados.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.
Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co
PBX: 3885005 EXT. 7035.
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En consecuencia, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

- 1- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.
- 2- **MANTENER** la presente demanda en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.
- 3- **ORDENAR** a la parte demandante que, al momento de la subsanación de la demanda, haga la presentación de la demanda de forma íntegra.
- 4- **PREVENIR** a los interesados, que la radicación de memoriales y de cualquier otra actuación que promuevan acto el Juzgado, se haga mediante mensaje al correo electrónico j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co de este Juzgado, en horario comprendido de 7:30 am a 12:30 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, hoy con permanencia vigente mediante la Ley 2213 de 2022, el Acuerdo CSJATA22-141 del Consejo Superior de la Judicatura, el Acuerdo CSJATA23-11 del 25 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se establece con carácter permanente el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla y el Acuerdo CSJATA23-64 del 01 de febrero de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se aclara el acuerdo anterior.
- 5- **RECONOCER** personería jurídica a SOLUCIONES FINANCIERAS RECOCOVER S.A.S., identificada con NIT No. 900.350.943-6, representada por la doctora **TANIA ELENA ESCOBAR MARTIENEZ**, identificada con C.C. No. 32.881.532 de Barranquilla y T.P. No. 169.750 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 6- El presente auto no admite recurso alguno, de acuerdo a lo establecido el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 13 de marzo de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 55

El Secretario _____

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE